



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**MAESTRANZA METAL CHOLLIN
(UF 19242)**

**EXPEDIENTE SISFA DFZ-2022-86-VIII-NE
ID SISFA 53747**

DENUNCIA SIDEN 255-VIII-2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Hugo Ramirez C.	X  Hugo Ramirez C. Jefe Oficina Regional Biobio (S) Firmado por: HUGO FRANCISCO JOSE RAMIREZ CUADRA
Elaborado	Wladimir Cortés R.	X  Wladimir Cortés R. Fiscalizador Oficina Regional Biobio

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: MAESTRANZA METAL CHOLLIN	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Cerrado
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Chollín N°86, Coronel.
Provincia: Concepción	
Comuna: Coronel	
Titular de la unidad fiscalizable: Construcción y Mantención Jorge Antonio Leal E.I.R.L.	RUT o RUN: 76.630.759-0
Domicilio titular: Cale Chollín N°86, comuna de Coronel, Región del Biobío.	Correo electrónico: diestro.eirl@gmail.com
	Teléfono: Sin Información
Identificación representante legal: Jorge González Leal	RUT o RUN: 14.212.582-K
Domicilio representante legal: Cale Chollín N°86, comuna de Coronel, Región del Biobío.	Correo electrónico: diestro.eirl@gmail.com
	Teléfono: Sin Información

4 HECHOS CONSTATADOS

Número de hecho constatado: 1	Materia Ambiental: Manejo de emisiones acústicas															
<p>Exigencias:</p> <p>Artículo 7, D.S. N°38/2011 MMA</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</i></p>																
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																
<table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<p>Artículo 9, D.S. N°38/2011 MMA</p> <p><i>"Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</i></p> <p>a) <i>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</i></p> <p>b) <i>NPC para Zona III de la Tabla 1"</i></p>																
<p>Hechos:</p> <p>En el marco de la denuncia indicada en el punto 3 del presente informe, se visitó la vivienda de la persona denunciante con fecha 10 de junio de 2020 con la finalidad de realizar mediciones de ruido. Sin embargo, al momento de la inspección la fuente no se encontraba en funcionamiento, por lo que se procedió a realizar mediciones de ruido de fondo. Posterior a la medición de ruido de fondo, se visitó la maestranza con el objetivo de recopilar información del titular.</p> <p>En la entrevista el titular indicó que no contaban con la autorización municipal para realizar la actividad de la maestranza, no obstante, se encontraban en proceso de regularización del taller definitivo en la I. Municipalidad de Coronel.</p> <p>Por este motivo, se realizó una derivación parcial de la denuncia a la I. Municipalidad de Coronel mediante el oficio ORD OBB N°445/2021, de fecha 13 de agosto de 2021 para que verificaran las autorizaciones para el funcionamiento del taller.</p> <p>Posteriormente, se coordinó vía telefónica con la persona denunciante una segunda actividad de medición de ruido, pero la persona indicó que el local había sido clausurado por lo que ya no se producían los hechos denunciados.</p>																

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº Hecho Constatado	Materia específica objetivo de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Debido a que el local fue clausurado por la SEREMI de Salud Región del Biobío, se procede a archivar la denuncia por que no se presentan los hechos denunciados.